

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIII

PANAMA, 16 DE MAYO DE 1916

NÚMERO 2323

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAW ROSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 10.

EDRINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para interceder peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 1, de 11 de Enero de 1916, por la cual se concede una licencia 5955

Resolución número 2, de 13 de Enero de 1916, por la cual se acepta una renuncia 5955

Resolución número 3, de 14 de Enero de 1916, por la cual se concede una licencia 5955

Resolución número 4, de 14 de Enero de 1916, por la cual se confirma una sentencia del Consejo Disciplinario 5955

Resolución número 5, de 19 de Enero de 1916, por la cual no se accede a una solicitud 5956

Resolución número 6, de 19 de Enero de 1916, por la cual se acepta una renuncia 5956

Resolución número 7, de 20 de Enero de 1916, recaída a un memorial del señor Baldomero González 5956

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 77 de 1915, de 12 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, en la Escuela Profesional de Mujeres y en la Escuela de Artes y Oficios, y se suprime la clase de inglés en las Escuelas de varones y niñas de Chitré 5956

Decreto número 78 de 1915, de 28 de Julio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y con algunas escuelas primarias de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Panamá y Chiriquí 5956

Decreto número 79 de 1915, de 31 de Julio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de la Capital y de las Provincias de Panamá, Coclé, Los Santos y Bocas del Toro 5956

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 42, de 27 de Abril de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitado por los señores Lee Chong & Co. 5956

Certificado número 15 de registro de marca de comercio 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Solicitud de registro de marca de fábrica 5957

Por el carácter formal con que no precedida la renuncia que hace con fecha once de los corrientes el señor Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, Juan N. de la Guardia, en atención a las razones en que funda ésta, se acepta la expresada renuncia y se le dan las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 14 de 1916.

Concedese al señor Alfredo Pardo la licencia que solicita por el término de quince días renunciables para ausentarse del puesto de Gobernador de la Provincia de Coclé y llamarse al respectivo suplente para llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se confirma una sentencia

del Consejo Disciplinario

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 14 de 1916.

El Consejo Disciplinario, reunido en esta capital el día 30 de Diciembre próximo pasado, condenó por unanimidad de votos al agente número 207, Leonardo Cruz, como responsable de la falta gravísima de embriaguez y escándalo, a sufrir un mes de arresto en el Cuartel Central de la Policía Nacional, sin perjuicio del servicio interno, pena de la cual tiene derecho el procesado a que se le compute, como parte cumplida, el tiempo que tiene de estar detenido, o sea desde el día 17 del citado mes de Diciembre.

Estudiado detenidamente el proceso en esta superioridad, para los efectos del artículo 44 de la Ley 46 de 1913, no se ha encontrado en el ningún vicio de nulidad que pudiera dar motivo a la reunión de un nuevo Consejo compuesto de Jefes y Oficiales distintos.

Resulta plenamente comprobado que el día 16 de Diciembre próximo pasado a las 10.30 p. m., el agente Leonardo Cruz se encontraba en estado de embriaguez en la Calle 3 de Noviembre de esta ciudad, y que en tal estado proferió insultos escandalosos contra el Subteniente Juan Barrios, al tratar éste de conducirlo arrestado al Cuartel. Dicha falta está definida en el numeral 35, artículo 10, del Decreto número 85 de 1913, y la pena impuesta al acusado, teniendo en cuenta su buena conducta anterior, es una de las que señala el artículo 14 del mismo Decreto. De

1956

GACETA OFICIAL

modo que la sentencia que se revisa sea correcta, y por tanto.

SE RESUELVE:

Confirmarla en todas sus partes y devolver el expediente a la oficina de su procedencia para los efectos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 19 de 1916.

En el memorial que precede, suscrito por Julio M. Díaz a ruego de José Solís Saavedra, se pide la reconsideración de la Resolución número 26 de 26 de Mayo de 1916, por la cual se declaró infundada una queja que el mismo Solís Saavedra elevó a este Despacho, contra el Gobernador de la Provincia de Los Santos y se dispuso enviar las diligencias policivas que motivaron dicha queja al Gobernador de la nueva Provincia de Herrera, a fin de que continuara amparando al señor Manuel Solís C. en el goce de sus posesiones, imputando con los aprehendidos legales, que José Solís Saavedra se había apropiado del uso de las vías de hecho para defender sus derechos, entendiéndose que los Jueces ordinarios resolvían la controversia a que haya lugar sobre la propiedad y posesión de la finca en disputa.

Para justificar su derecho acompaña el peticionario un recibo expedido por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, del cual consta que ha pagado la contribución de inmuebles por el terreno de "Las Delicias" durante el año de 1915, y un certificado expedido por el Agrimensor General de la República, del cual consta que el plano del terreno llamado "Las Delicias" y que es propiedad del señor José Solís Saavedra, se encuentra registrado bajo el número 242 en el folio 236 del libro de registro correspondiente a los años de 1912 y 1913, y fundado en tales documentos pide que se ordene al Gobernador de la Provincia de Herrera que le dé la protección de que habla el Código de Policía.

La protección que la Policía presta a las propiedades, del mismo modo que a las personas, se limita exclusivamente a impedir las vías de hecho, manteniendo el statu quo, entendiéndose que los Jueces ordinarios deciden las controversias sobre la posesión, propiedad o tenencia de las cosas. En el presente caso tal protección fue acordada por el Gobernador de la antigua Provincia de Los Santos a favor del señor Manuel Solís C., en cuyo poder se encuentra la finca en litigio, y la resolución ejecutiva de cuya reconsideración se trata, fue dictada con vista de las respectivas diligencias, para atender a la queja que el señor Solís Saavedra elevó contra dicho funcionario y no para revisar la providencia definitiva pronunciada por éste, contra la cual no se interpuso servicio legal alguno.

Siendo esto así, es evidente que no procede en este caso la solicitud de protección legal del señor Solís Saavedra, pues no teniendo éste la posesión material de la finca en disputa, es a los Jueces ordinarios y no a las autoridades de Policía, a quienes debe ocurrir dicho señor a comprobar su derecho de propiedad.

Por lo expuesto, se resuelve no acceder a la referida solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 19 de 1916.

Aceptase la renuncia que presenta el señor Ramón A. Laguna del puesto de Secretario de la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional y dándosele las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 7

reciada a un memorial del señor Baldomero González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 20 de Enero de 1916.

Baldomero González, vecino de La Chorrera, en memorial de fecha 10 de los corrientes, acusa al Alcalde de aquel Distrito de hechos que al ser probados, entrañan delito de que deben conocer las autoridades judiciales. Si González ha sido castigado por el Alcalde, como lo informa, por razón de sus producciones como corresponsal o como periodista, debe concurrir al Poder Judicial. No es dable al Poder Ejecutivo promover averiguaciones semejantes por razones de simples denuncias contra las autoridades. A impedir esos procedimientos que darían vida a numerosos juicios inútiles y que desquitarían el principio de autoridad, tiene de lo dispuesto por los artículos 1821 a 1823 del Código Judicial y 359 de la Ley 105 de 1890, que ordenan la prueba sumaria de los hechos denunciados.

Por otra parte, no satisface los fines de la Justicia una investigación levantada por las autoridades del mismo ramo a que pertenece el empleado que es motivo de la acusación y tanto menos en la época actual en que se pretende justificar con la libertad de las opiniones políticas toda clase de desacatos y vejámenes contra las autoridades administrativas sin distinción de categorías y con evidente deseo de provocar escándalo.

Por las razones expuestas, dígasele al memorialista que ocurra en forma legal ante el Juez que crea competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 77 DE 1915

(de 12 de Julio)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, en la Escuela Profesional de Mujeres y en la Escuela de Artes y Oficios, y se suprime la clase de Inglés en las escuelas de varones y niñas de Chitré.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10.—Nómbrese al señor J. L. Pinzón, Profesor de Violín y

Viola en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 20.—Nómbrese en interinidad a la señora M. A. Cámara, Profesora de Piano preparatorio y a la señorita Raquel de la Guardia, Profesora de Solfeo preparatorio en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 30.—Nómbrese al señor Luis Restá, Profesor de Trombón en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, con derecho a sueldo desde el día 9 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 40.—Nómbrese a la señorita María Luisa Remón, Profesora de Inglés en el grupo mixto de Mujeres en la Escuela Profesional de Mujeres. Articulo 50.—Nómbrese al señor L. Villanueva Meyers, Profesor de Dibujo Lineal y Trigonometría en el II año de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 60.—Suprímase la clase de Inglés en las escuelas de varones y niñas de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 78 DE 1915

(de 28 de Julio)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y con algunas escuelas primarias de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Panamá y Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10.—Nómbrese al señor Vicente González, Profesor de Fagot del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, con derecho a sueldo desde el día 14 de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 20.—Restablécense la Escuela Alternada de Sársuba (Bocas del Toro) y nómbrese para regentarla a la señora Concepción de Racine.

Artículo 30.—Nómbrese a la señorita Lilla Valverde, Maestra especial de Canto de la Escuela de niñas número 2 de Colón, en interinidad.

Artículo 40.—Restablécense la Escuela Alternada de Miramar (Distrito de Santa Isabel), y nómbrese para que la regente a la señorita Tomasita Ayarza.

Artículo 50.—Créase un nuevo I grado en la Escuela de varones de La Palma, y nómbrese para que lo regente al señor Abel A. Antepara.

Artículo 60.—Nómbrese al señor Juan A. Tejera, Maestro de I grado de la Escuela de varones de San Miguel (Balboa).

Artículo 70.—Cláusúrase la Escuela Alternada de La Esperanza (Guacacaya).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y ocho de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 79 DE 1915

(de 31 de Julio)

por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de la Capital y de las Provincias de Panamá, Colón, Los Santos y Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10.—Nómbrense Maestros especiales de Dibujo en las escuelas de la Capital a las personas que a continuación se expresan:

En la de niñas de Santa Ana No. 2, al señor Natanael Méndez, con nueve horas semanales.

En las de niñas de Santa Ana No. 3, con siete horas, y San Felipe con seis horas, a la señorita Leonilda Berrocal.

En las de niñas de Calidonia, Mixta de Guachapán, con dos horas, en cada escuela, al señor Max Lemm.

En la de varones de San Felipe, al señor Isidro Arosemena, con siete horas.

Artículo 20.—Nómbrese al señor Manuel Roy, Maestro de grado en la escuela de varones de San Felipe.

Artículo 30.—Créase un nuevo I grado en la Escuela de varones de Bejuco y promuévase para regentarla al señor Andrés Ruiz, Maestro de la Escuela de varones de Miguel de la Borda.

Artículo 40.—Cláusúrase un grado en la Escuela de varones de Antón y la Escuela Alternada de Guzmán (Nafá).

Artículo 50.—Créase un grado en la Escuela de varones de Guaymas, y nómbrese para que lo regente al señor José Garaman Aráiz.

Artículo 60.—Cláusúrase las escuelas alternadas de Fisch Creek y Chiriquí Grande en la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 42

por la cual se ordena hacer el registro de la marca de comercio solicitada por los señores Lee Chong & Co.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Plano de Patentes y Marcas.—Resolución número 42.—Panamá, 27 de Abril de 1916.

Con fecha 27 de Junio de 1915, ejerciendo el poder especial conferido al efecto por la Sociedad Comercial limitada "AGUILAR & HERMANOS Genselschaft, Mit. Beschränkt. Haftung, de Hamburgo, Alemania; y por medio de memorial de la misma fecha, ocurrieron al Poder Ejecutivo los señores Lee Chong & Co., del comercio de Colón, en solicitud del registro de una marca de comercio de sus poderdantes, con la cual amparan y protegen en el comercio un azul preparado por ellos. Este azul se denominaba "VICTORIA AZUL BLUE."

Esta marca se aplica, por medio de una etiqueta en forma paralelogramo, impresa en un fondo amarillo, con colores rojo, azul, blanco, negro y verde claro. La etiqueta está dividida en cuatro secciones: en la primera tiene las palabras "VICTORIA AZUL BLUE" sobre un cuadro negro, formado con dobles líneas y en una esquina dos ramos de laureles enlazados, formando cavidad y una corona conal dentro de ésta y sobre los ramos y corona las palabras "TRADE-MARK" y "SCHUTZ MARKE"; la palabra VICTORIA está escrita en caracteres blancos, sobre un fondo rojo y las palabras AZUL BLUE, en caracteres blancos sobre un fondo azul, las dos inscripciones tienen perfiles negros; segunda sección, un departamento trazado por líneas negras con una figura en el centro en forma de fuso y dentro de éste en el centro la misma corona conal y ramos de laureles descritos.

GACETA OFICIAL

en la sección primera, y una estrella azul en cada uno de los extremos del triángulo, sección tiene escritos los siguientes caracteres en tinta negra, roja y azul, sobre un fondo blanco: "SCHNEIDERBERG, ULTRAMARIN-FABRIK SCHINDLERWERK B. BOCKAU" (Germany) MANUFACTURERS OF VICTORIA BLUE No. 24 SQUARES to a pound"; sección tercera: esta sección la constituye un tablero irregular de fondo verde claro y blanco, subdividido en cinco partes; la parte superior lleva impresas las palabras "VICTORIA AZURE BLUE" en letras blancas, con perfiles negros; en fondo verde claro, en la parte central, se leen estas inscripciones: "DIPLOMS DRESSEN, LEIPZIG, FREIBERG, LAUNDRESSES AND FAMILIES WILL FIND THIS VICTORIA BLUE STRONGER THAN ANY OTHER OF SIMILAR ORDINARY BALLOR. POWDER BLUES, en fondo blanco en caracteres negros y colorados, a los extremos, derecha e izquierda, se encuentra la imagen de un hombre, con una especie de cucharón en la mano de derecha, en medio de la palabra "TRADE MARK", y en la parte inferior, o sea la quinta, sobre un fondo verde claro, con caracteres negros, escritas las siguientes frases: "DIRECTIONS FOR USE WRAP THE SQUARE IN THICK FLANNEL AND STIR IT IN THE WATER UNTIL THE REQUIRED TINT APPEARS, y la sección cuarta, en el extremo de la faja tomada de izquierda a derecha en cuadro de líneas lace hay las siguientes inscripciones, en la parte exterior del cuadro se lee: "24 Squares to a pound", debajo de este inscripciones, sobre un fondo blanco y dentro del cuadro la palabra: "VICTORIA", debajo de la palabra: "VICTORIA" un cuadro azul, con adornos caprichosos en los extremos y en el medio, en un fondo verde claro, la corona y los ramos de laurel descritos en las secciones anteriores, al lado de cada ramo una estrella roja de cuatro puntas, todo dentro de una figura ovalada, figura cortada de izquierda a derecha: "MADE IN GERMANY", y en la parte inferior, las palabras: "AZURE BLUE" en caracteres negros y fondo blanco.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos de inscripción en la Gaceta Oficial, así como los de registro de la marca, que se han depositado en esta Secretaría cuatro (4) marbetes de la marca, y en el caso de la misma y que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2,283 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 10 de Enero del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la Sociedad Comercial titulada: "AGUILAR & KIEHN, Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, de Hamburgo, Alemania.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 27 de Abril de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 15, expedí el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabricio A. Arcemena.

CERTIFICADO NUMERO 15

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 27 de Abril de 1916. Caduca: 27 de Abril de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 42, de esta misma fecha, una marca de comercio de los señores "AGUILAR & KIEHN, Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, de Hamburgo, Alemania, para azul de lavar, añil, que se elabora en fábrica en Hamburgo, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el 27 de Julio de 1915 en la forma determinada por la ley, publicada en el número 2,283 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 10 de Enero de 1916.

Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

La marca se refiere a un azul preparado denominado "VICTORIA AZURE BLUE".

Esta marca se aplica por medio de una etiqueta en forma paralelogramo, impresa en un fondo amarillo, con colores rojo, azul, blanco, negro, y verde claro. La etiqueta está dividida en cuatro secciones; en la primera se leen las palabras "VICTORIA AZURE BLUE", sobre un cuadro negro, formado con dobles líneas y en una esquina dos ramos de laureles enlazados, formando cavidad y una corona conal dentro de ésta y sobre los ramos y coronas las palabras: "TRADE MARK" y "SCHUTZ MARKE". La palabra VICTORIA está escrita en caracteres blancos sobre un fondo rojo y las palabras "AZURE BLUE", en caracteres blancos sobre un fondo azul, las dos inscripciones tienen perfiles negros; segunda sección, un departamento trazado por líneas negras con una figura en el centro en forma de fus y dentro de éste, en el centro, la misma corona conal y ramos de laureles descritos en la sección primera y una estrella azul en cada uno de los extremos del fus; esta sección tiene escritos los siguientes caracteres en tinta negra, roja y azul sobre un fondo blanco: "SCHNEIDERBERG, ULTRAMARIN-FABRIK SCHINDLERWERK B. BOCKAU" (Germany) MANUFACTURERS OF VICTORIA BLUE No. 24 SQUARES to a pound"; sección tercera, esta sección la constituye un tablero irregular de fondo verde claro y blanco, subdividido en cinco partes; la parte superior lleva impresas las palabras: "VICTORIA AZURE BLUE" en letras blancas, con perfiles negros, en fondo verde claro, en la parte central, se leen estas inscripciones: "DIPLOMS DRESSEN, LEIPZIG, FREIBERG, LAUNDRESSES AND FAMILIES WILL FIND THIS VICTORIA BLUE STRONGER THAN ANY OTHER OF SIMILAR ORDINARY BALLOR. POWDER BLUES, en fondo blanco, en caracteres negros y colorados, a los extremos, derecha e izquierda, se encuentra la imagen de un hombre, con una especie de cucharón en la

mano derecha, en medio la palabra: "TRADE-MARK" y en la parte inferior o sea la quinta, sobre un fondo verde claro, con caracteres negros, escritas las siguientes frases: "DIRECTIONS FOR USE WRAP THE SQUARE IN THICK FLANNEL AND STIR IT IN THE WATER UNTIL THE REQUIRED TINT APPEARS", y la sección Cuarta, en el extremo de la faja tomada de izquierda a derecha en cuadro de líneas lace, hay las siguientes inscripciones, en la parte exterior del cuadro se lee: "24 Squares to a pound", debajo de esta inscripciones, sobre un fondo blanco y dentro del cuadro la palabra "VICTORIA", debajo de la palabra "VICTORIA" un cuadro azul con adornos caprichosos en los extremos y en el medio, en un fondo verde claro, la corona y los ramos de laurel descritos en las secciones anteriores, al lado de cada ramo una estrella roja de cuatro puntas, todo dentro de una figura ovalada, figura cortada de izquierda a derecha: "MADE IN GERMANY", y en la parte inferior, las palabras: "AZURE BLUE" en caracteres negros y fondo blanco.

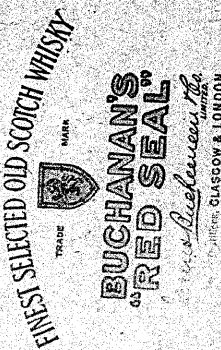
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica, número 634,962, de propiedad de James Buchanan & Co., Limited, de No. 26, Holborn, Londres, E. C. 4, Calle Washington, Glasgow, y Mulben, Speyside, Escocia, respecto de whisky escocés de manufactura de los solicitantes.

La marca en referencia consiste en un escudo sobre el cual hay la representación de un león; al lado derecho del escudo se ve la palabra "MARK", a su izquierda "TRADE" y en la parte superior, "FINEST SELECTED OLD SCOTCH WHISKY". Debajo del escudo se encuentra la palabra "BUCHANAN'S", seguida por las palabras "RED SEAL". En la parte inferior hay las palabras: "JAMES BUCHANAN & CO., LIMITED", en forma de una firma autográfica, debajo de las cuales aparecen "DISTILLERS, GLASGOW & LONDON" y "MULBEN, SPEYSIDE, M. B.". Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio WHISKY ESCO.



La marca se aplica de manera conveniente tanto a los envases del producto como sobre el empaque de los envases.

Al presente me permito acompañar a la Tesorería General el derecho fiscal correspondiente, y el valor de la publicación de esta solicitud en

la Gaceta Oficial; comprobante de que la marca ha sido registrada en esta oficina, cuatro facsimiles de la misma y un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi solicitud de esta misma fecha, suplicando la inscripción de la marca de fábrica número 364,961.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de JAMES BUCHANAN & CO., LIMITED, de No. 26, Holborn, Londres, E. C. 4, Calle Washington, Glasgow, y Mulben, Speyside, Escocia, manufactureros y destiladores de whisky escocés.

De usted atento y S. S.

E. S. Humber.

Panamá, Mayo 5 de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Registro de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca, ésta se hará.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a Usted respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica, número 279,995, de propiedad de W. A. Ross & Sons, Limited, de No. 17, 18, William Street South, Belfast, Irlanda.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio aguas casacasas y minerales, y muy especialmente "Ginger Ale" de manufactura de los solicitantes.

La marca consiste en dos etiquetas—la más grande de ellas se aplica al cuerpo, y la más chica al cuello de las botellas, conteniendo los productos. El diseño de la etiqueta primeramente mencionada, consiste en una franja formando un cuadrilátero oblongo, las esquinas redondeadas. En el centro de esta cuadrilátero hay la representación de un escudo y un castillo o torre, el último colocado en la parte superior del número. En el escudo figura la representación de una campana y un buey. A un lado del escudo hay la palabra "PALE", al otro lado de ella la palabra "DRI", en la parte superior las palabras "GINGER ALE", y debajo de estas últimas aparecen las palabras "W. A. ROSS & SONS, LIMITED", en forma de una firma, y "MANUFACTORY BELFAST, IRELAND". El diseño de la otra etiqueta consiste en dos círculos, el uno entre el otro; a cada lado del círculo mayor y pegado a éste, hay una franja formando un cuadrilátero. Dentro del círculo menor se ve la representación de un escudo y un castillo o torre con las mismas distintivas como se encuentran detalladas en la otra etiqueta. En el espacio formado por los dos círculos hay las palabras "W. A. ROSS & SONS, LTD. BELFAST", en el cuadrilátero a la izquierda se encuentran las palabras "KEEP BOTTLE ON SIDE", y en el de la derecha "OR CORK DOWNWARDS". Se reserva el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se la dio. También se reserva el derecho de aplicar la marca de cualquier modo conveniente tanto a los envases de los productos como a los receptáculos para estos envases. Me permito acompañar los siguientes

GACETA OFICIAL

5986

los anexos: Comprobante de haber pasado a la Tesorería General el derecho fiscal correspondiente, y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial; comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra; cuatro facsimiles de la marca, y un óvalo.

La inscripción de la marca debe hacerse en nombre y a favor de W. A. Ross & Sons, Limited, de números 17 y 19, William Street South, Belfast, Irlanda.

De usted atento y S. S.

E. S. Humber.
Panamá, Mayo 10. de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

2 vs.—2



SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Fomento

Presente.

Yo, Paul Bizez, Encargado de Negocios de la República de Francia en Panamá, ante Ud. respetuosamente pido sea registrada en esta República la marca de fábrica que a continuación especifico:

Una etiqueta en forma rectangular, con impresiones en azul, oro y negro, en la parte de arriba se ve un escudo de fantasía azul y oro que lleva tres abejas; debajo se lee la

divisa latina: "Labor omnia vincit"; en la parte inferior se ve la firma de los fabricantes: "JULES ROBIN & Cie" y más abajo la dirección que es: "COGNAC" y la figura de tres estrellas como final; las estrellas pueden variar en número y además pueden ser reemplazadas por número o por signos o letras de acuerdo con la calidad de los productos. Los interesados se reservan el derecho de hacer las variaciones que crean convenientes sin que por eso se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho. Acompaño los siguientes documentos:

Soy del señor Secretario.

P. Bizez.

Panamá, 26 de Abril de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Mayo de 1916.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Fomento

Presente.

Yo, Paul Bizez, Encargado de Negocios de la República de Francia en esta ciudad, ante Ud. respetuo-

samente pido el registro e inscripción de la siguiente marca de fábrica:

La marca consiste en las palabras "COGNAC ROBIN" pero los interesados pueden usarla en todas las formas, colores y tamaños sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho. Acompaño lo siguiente:

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

2 vs.—2

COÑAC ROBIN

Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; de que se han pagado los derechos de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial y los de registro de la marca; cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma y además el Poder que me acredita para gestionar en este asunto;

Confío en que el señor Secretario se sirva acoger esta solicitud y darla en consecuencia el curso legal.

Panamá, 26 de Abril de 1916.

P. Bizez.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO DE REMATE

Señálase el jueves 8 de Junio próximo, de 2 a 4 p. m. para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, el remate en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad de la Nación ubicados en "El Hatillo," marcados en el plano oficial con los números 57b., 58b., 59b. y 60b. (antes G. H. I. y J.) solicitados los dos primeros por el señor Luis E. Alfaro y los dos últimos por el Dr. Samuel Quintero C.

Los citados lotes se describen así:

Número 57bis. (antes G.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote 47b.; por el Este, lote 58b. y por el Oeste, lote 56b.

Número 58bis. (antes H.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,500.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 48b.; por el Este, lote número 59 b. y por el Oeste, lote número 57b.

Número 59 bis. (antes I.), de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 49b.; por el Este, lote número 60b y por el Oeste, lote número 58b.

Número 60 bis. (antes J.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 2,250.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31;

por el Sur, lote número 60b; por el Este, Avenida 2a. y por el Oeste, lote número 59b.

Para ser postor admisible en la licitación de los lotes antes mencionados, se requiere depositar previamente en la Tesorería General de la República el 5 por ciento del valor fijado al lote o lotes que se desee rematar y manifestar al pago va a hacerse al contado o a plazos.

Panamá, Mayo 8 de 1916

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1o. del Circuito de Océano

Por el presente cito, llama y emplazo a la señora Alice Marion Grubbs, para que en el término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este despacho por su esposo William Harold Grubbs; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación a la señora Alice Marion Grubbs, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y seis a las nueve de la mañana.

El Juez,

Gerardo Abrahams.

El Secretario,

R. Herrera C.

6 vs.—5

PUB. "GACETA OFICIAL"



Jules Robin & Co.
Cognac

Cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma;

Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, de que se han satisfecho los de-

rechos fiscales, tanto de registro de la marca como los de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial y el poder que me autoriza para gestionar en este negociado.